

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	INTERLOCUTORIO Nro. 072 ADMITE DEMANDA –DECRETA EMBARGO
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	VICTOR ALONSO GUTIERREZ ANGEL
Demandado	MARIA CRISTINA ACEVEDO CORRALES
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021-00082 00.

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por **VÍCTOR ALONSO GUTIERREZ ÁNGEL** en contra de **MARÍA CRISTINA ACEVEDO CORRALES**. Imprimasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR virtualmente en la dirección electrónica, esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega – envío de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 10 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. (Artículo 8° Decreto 806 de 2020)

TERCERO: Una vez se notifique la parte accionada, se procederá a la elaboración de los edictos para el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.001-665647. Líbrense las comunicaciones pertinentes a las diferentes entidades.

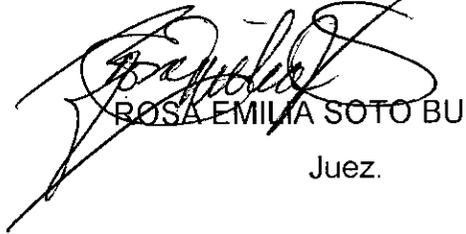
Inscrito el embargo, se procederá al **SECUESTRO** del bien inmueble.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ**, para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.



RAMA DEL PODER JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.